

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 27-2023-MPA**

17 NOV. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre del 2023, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley 30305 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el Artículo 74°, de la Ley N° 27972, establece las municipalidades ejercen de manera exclusivas o compartidas una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en materias de su competencia,

Que, el Artículo 82°, numeral 16 de la Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local, que contribuyan a una protección del ecosistema; acorde a las características de valor de los componentes urbanísticos propios del lugar, protegiendo el entorno o área paisajística mediante la delimitación de área de máxima protección, área de entorno y/o área de protección paisajística, según corresponda, y prohíbase dentro de los límites de la Reserva Arqueológica, realizar construcciones de vivienda, y cualquier otra actividad que impacte negativamente sobre los recursos naturales ubicados en la zona.

Que mediante, el Artículo 1° de la Ley General de Turismo - Ley 29048, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País. Se dispone que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deberá considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

Que el Artículo 2° de la Ley General de Turismo, Ley N° 29048, precisa que es objeto de la referida Ley, promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres niveles de gobierno; Nacional, Regional y Local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector.



Que, considerando el atractivo paisajístico que posee el Distrito de Ascope y áreas aledañas, en las que se encuentran la zona de reserva turística referente al **Cerro Cuculicote, Cruz de Botija y Laguna San Bartolo**, que constituyen un importante atractivo turístico nacional, al área comprendida en el ámbito geográfico de la provincia de Ascope, Región La Libertad;

Que, la Municipalidad Provincial de Ascope, mediante ordenanza apruebe el ámbito del Proyecto de Desarrollo Integral Turístico de la zona de reserva turística concerniente al **Cerro Cuculicote, Cruz de Botija y Laguna San Bartolo**

Que, dentro del Plan Integral Turístico de la Provincia de Ascope, busca la protección, valoración y aprovechamiento racional de los recursos culturales y de paisaje, así como los de flora y fauna del área, para la promoción turística recreacional y los fines del desarrollo urbano metropolitano incorporando el tratamiento de las áreas y situaciones críticas y de inestabilidad ecológica.

Que, teniendo en cuenta **la preocupación de esta Entidad Edil respecto a la protección del derecho de todos los residentes de la provincia y visitantes a gozar de una ruta turística**, conforme lo consagra el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, **es necesario aprobar una norma marco que regule el tema de las áreas protegidas, referente a los ambientes urbanos monumentales y su correspondiente delimitación, mediante al tratamiento de su ornato, áreas verdes y espacios públicos, que incidirán en el mejoramiento de la imagen urbana integral de la provincia de Ascope, referido en el pintado y colores de fachadas de las viviendas, mediante un diseño urbano espacial (con manejo técnico de inclusión social)**

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Ascope, cuenta con un Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Ascope, aprobado mediante O.M. N° 008-2021-MPA, el cual es el documento técnico normativo, que contiene las principales propuestas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de la provincia, importantes componentes de Ascope.

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico; de la Municipalidad Provincial de Ascope, y estando a los fundamentos antes expuestos y a las facultades conferidas en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

**"DECLARAR COMO AREA PROTEGIDA A LAS ZONAS: CERRO CUCULICOTE, CRUZ DE BOTIJA Y LAGUNA SAN BARTOLO; Y SU ENTORNO INMEDIATO, POR CONSTITUIR UN RECURSO ARQUEOLÓGICO Y PAISAJISTICO ECOLÓGICO, Y ASIMISMO PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA, PROHIBIÉNDOSE REALIZAR CONSTRUCCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPACTE NEGATIVAMENTE SOBRE LOS RECURSOS ARQUEOLÓGICOS Y NATURALES EN EL DISTRITO DE ASCOPE"**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA ORDENANZA

Establecer el área protegida y sus características físicas donde se deben tener en cuenta normas base o marco, para aspectos de: proteger la imagen urbana paisajística, ante la



presencia de recursos naturales, ecológicos, de ambiente urbano monumental e inmuebles históricos, delimitación de la zona monumental, espacios públicos en la provincia de Ascope, sumándose el manejo del tratamiento de espacios públicos y áreas verdes, manejo de la publicidad y pintado de fachadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Establecer un régimen especial en aspectos de publicidad en el área declarada protegida de la zona referente a la ruta turística de Ascope.
- Establecer un régimen especial en aspectos de Diseño Urbano espacial inclusivo referente a los ingresos y accesos a la ruta turística mencionada, referente al territorio conformante del Área Protegida de la zona de tratamiento.
- Tratamiento de Áreas Verdes y especies autóctonas.
- Mejoramiento del Ornato con pintura periódica en las fachadas de las edificaciones, y el uso o no de determinados colores.
- Manejo de Basuras/desmotes en el Área Protegida de la zona de la ruta turística.
- Manejo del Comercio Ambulatorio.
- Tratamiento Vial.

**ARTÍCULO TERCERO. - ÓRGANOS COMPETENTES**

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en la presente Ordenanza en aspectos administrativos y técnicos es la participación de la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia Defensa Civil, Gerencia Gestión Ambiental, Gerencia de Obras Públicas,

**ARTÍCULO CUARTO. - ALCANCES Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Ascope, específicamente que comprende: **Cerro Cuculicote, Cruz de Botija y Laguna San Bartolo**, así como de su entorno inmediato.

Se define 03 ámbitos:

**ZONA 1: CERRO CUCULICOTE**, incluyendo Zona Aledañas

**ZONA 2: CRUZ DE BOTIJA**, incluyendo Zona de Acantilado como áreas de riesgo.

**ZONA 3: LAGUNA SAN BARTOLO**, incluyendo Zona Aledañas.

**ARTÍCULO QUINTO. - EXIGENCIAS BASE PARA LAS DEMAS ORDENANZAS RELACIONADAS.**

La presente norma, será de línea base para la formulación y aprobación de otras normas y disposiciones de obligatorio cumplimiento como es el caso para: Aspectos de intervención en propiedad privada y en bienes de dominio público; Casos: Publicidad, Tratamiento de Áreas Verdes, Tratamiento de Espacios Públicos, Manejo de Basuras, desmotes, Comercio Ambulatorio, Imagen urbana de Fachadas (disponer la pintura periódica de las fachadas y el uso o no de determinados colores), Infraestructuras y Obras Públicas (Diseño urbano pistas, veredas, malecones, etc).

Todas aquellas edificaciones, elementos, mobiliario urbano, incluyendo la publicidad en predios de propiedad privada y fuera de la misma que componen el ámbito del Balneario de Huanchaco estipulada en la presente ordenanza y que no cumplen con las normas urbanísticas, de protección del patrimonio histórico, normas ambientales, entre otros serán materia de sanción, infracción, retiro, decomiso, etc. de acuerdo a normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO. - SOBRE EL MANEJO ESPACIAL PROTEGIDO**





El manejo espacial protegido está relacionado entre otros con el: Espacio Público, y que para el presente caso se sujetará a una reglamentación específica para cada caso y en concordancia con los objetivos específicos descritos en el artículo segundo de la presente ordenanza. Se tendrá especial aplicación y respetando la normativa vigente del Plan de Desarrollo Urbano de la provincia, lo referido al patrimonio cultural de la nación y su reglamento y otras relacionadas, normativas propias de sectores específicos.



CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO SEPTIMO. - DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones, que comprende los espacios públicos, vías, áreas verdes, etc., las cuales tenemos:

- ZONA 1: CERRO CUCULICOTE**, incluyendo Zona Aledañas
- ZONA 2: CRUZ DE BOTIJA**, incluyendo Zona de Acantilado como áreas de riesgo.
- ZONA 3: LAGUNA SAN BARTOLO**, incluyendo Zona Aledañas

**Imagen Urbana.** - Se denomina a los diferentes elementos naturales y contruidos que se conjugan para conformar el marco visual de los habitantes de la ciudad. Todo esto con una relación directa con las costumbres y usos de sus habitantes.

**Espacio Público.** - Espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental.

El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras, etc.

**Plano de Zonificación.** - Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con la normativa sobre la materia.

**Uso del Suelo.** - Determinación del tipo de actividades que se pueden realizar en las edificaciones que se ejecuten en cada lote según la zonificación asignada a los terrenos urbanos, de acuerdo a su vocación y en función de las necesidades de los habitantes de una ciudad. Dependen previamente de la zonificación que se le asigna, tiene o cambia, de acuerdo al procedimiento administrativo normado en la legislación vigente sobre la materia.

**Zonificación.**- Instrumento Técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de intervención de los Planes de Desarrollo Metropolitano (PDM), Planes de Desarrollo Urbano (PDU) y Esquema Urbano (EU), en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

**Zona de Reglamentación Especial.** -Son áreas urbanas y de expansión urbana, con o sin construcción que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico, que serán desarrolladas urbanísticamente mediante Planes Específicos para



mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano - ambiental. Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación.

**Físico Espacial.** - En materia territorial, lo físico espacial hace referencia al espacio donde se ubican o pueden ubicarse las viviendas, las infraestructuras, los servicios y los equipamientos que hacen posible la convivencia del hombre dentro del territorio.

**Ocupación Sostenible.** - Ocupación física que se realiza cuidando el medio ambiente, es decir, no degradando el territorio, ni contaminando el ambiente ni propiciando el agotamiento de los recursos naturales.

**Conservación Ambiental.** - Es el nombre que se da a las formas de proteger y preservar el medio ambiente y el futuro de la naturaleza, especialmente la flora y la fauna, las distintas especies, los distintos ecosistemas, los valores paisajísticos, entre otros.

**Área Protegida.** - Espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado, a través de medios legales u otros similarmente efectivos, para lograr la conservación de la naturaleza con sus servicios eco sistémicos asociados y valores culturales.

**Recurso Paisajístico Urbano-Ecológico.** - Elementos lineales o puntuales singulares del paisaje que definen su individualidad y que tienen un valor visual, urbano, ecológico, cultural y/o histórico.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Entiéndase aplicable esta Ordenanza para aquellas intervenciones en el ámbito descrito y que de ser respetadas constituyan buenas prácticas urbanísticas, turísticas y ambientales.

**SEGUNDA.** - Facultades a la señora alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para la implementación de la misma.

**TERCERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La República".

**POR TANTO,**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
*Maria Del Rosario Carpio Izquierdo*  
Lic. María Del Rosario Carpio Izquierdo  
ALEAEBESA-MPA



ANEXO 1



SUS VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS Y LOS CAMBIOS DE LA NATURALEZA LO HACEN ENIGMÁTICO.

Señor, ¿cómo puede ser que en un lugar tan pequeño como el distrito de Ascope, existiera una civilización tan avanzada como la que se evidencia en las ruinas arqueológicas que se encuentran en el cerro Cuculicote?

En el cerro Cuculicote, se encuentran ruinas arqueológicas que datan de la cultura Moche. Estas ruinas consisten en muros de adobe, plataformas y estructuras que sugieren un asentamiento humano de gran importancia.

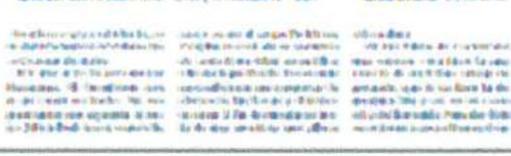
Las ruinas arqueológicas del cerro Cuculicote, son un testimonio de la gran civilización que existió en esta zona. Estas ruinas consisten en muros de adobe, plataformas y estructuras que sugieren un asentamiento humano de gran importancia.

Las ruinas arqueológicas del cerro Cuculicote, son un testimonio de la gran civilización que existió en esta zona. Estas ruinas consisten en muros de adobe, plataformas y estructuras que sugieren un asentamiento humano de gran importancia.

Las ruinas arqueológicas del cerro Cuculicote, son un testimonio de la gran civilización que existió en esta zona. Estas ruinas consisten en muros de adobe, plataformas y estructuras que sugieren un asentamiento humano de gran importancia.

Las ruinas arqueológicas del cerro Cuculicote, son un testimonio de la gran civilización que existió en esta zona. Estas ruinas consisten en muros de adobe, plataformas y estructuras que sugieren un asentamiento humano de gran importancia.

Las ruinas arqueológicas del cerro Cuculicote, son un testimonio de la gran civilización que existió en esta zona. Estas ruinas consisten en muros de adobe, plataformas y estructuras que sugieren un asentamiento humano de gran importancia.



¿CÓMO?

El camino al místico Cuculicote, es un camino de tierra que atraviesa una zona de gran belleza natural. Este camino es muy antiguo y ha sido utilizado por generaciones de habitantes de la zona.

El camino al místico Cuculicote, es un camino de tierra que atraviesa una zona de gran belleza natural. Este camino es muy antiguo y ha sido utilizado por generaciones de habitantes de la zona.

El camino al místico Cuculicote, es un camino de tierra que atraviesa una zona de gran belleza natural. Este camino es muy antiguo y ha sido utilizado por generaciones de habitantes de la zona.

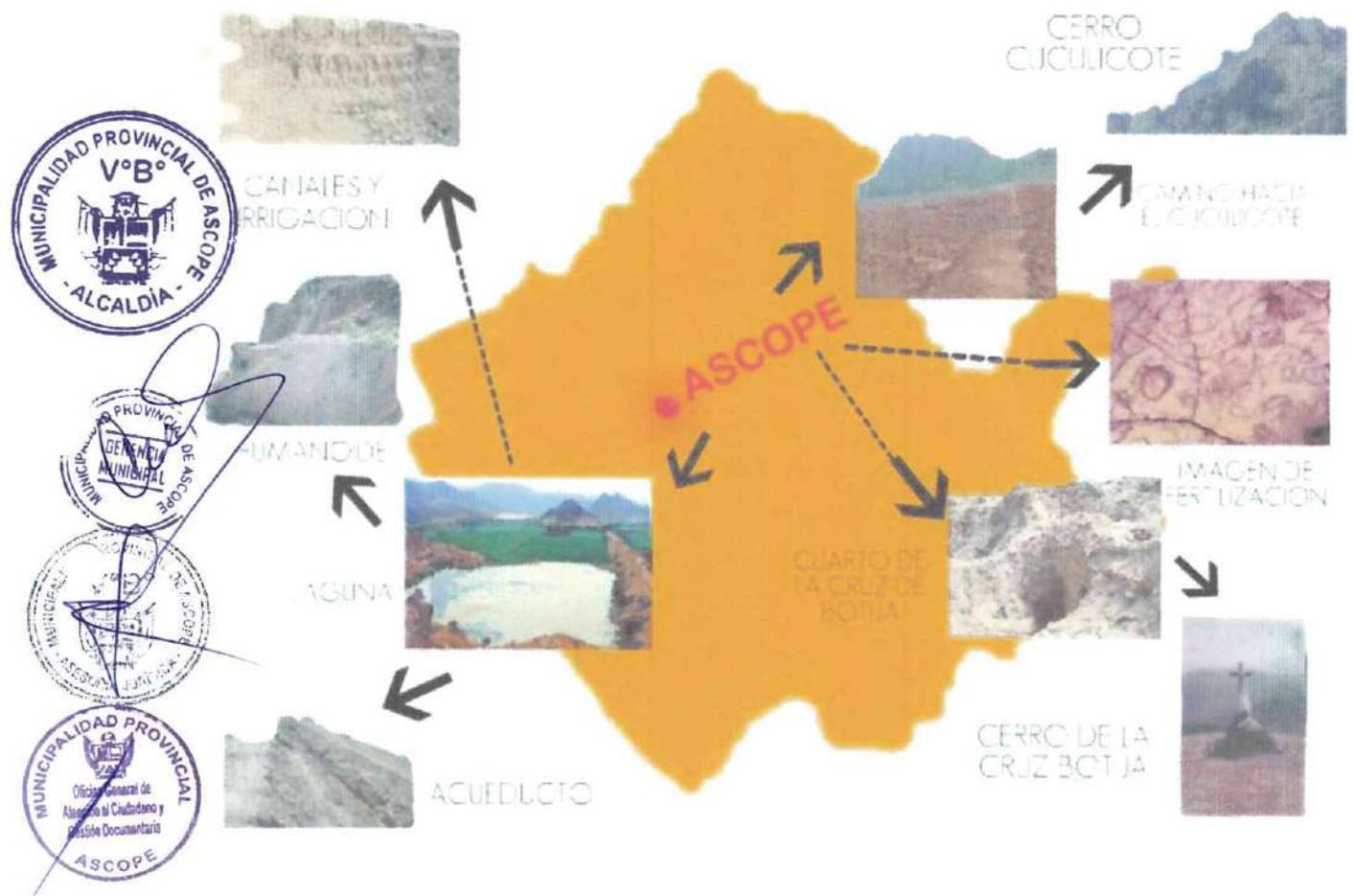
El camino al místico Cuculicote, es un camino de tierra que atraviesa una zona de gran belleza natural. Este camino es muy antiguo y ha sido utilizado por generaciones de habitantes de la zona.

El camino al místico Cuculicote, es un camino de tierra que atraviesa una zona de gran belleza natural. Este camino es muy antiguo y ha sido utilizado por generaciones de habitantes de la zona.





ANEXO 2



ANEXO 3





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

El Ministerio de Cultura de conformidad con los artículos 21,22 y 23 del TUO de la Ley N° 29151 y en virtud con el artículo 251° de su reglamento, pone en conocimiento que viene efectuando el saneamiento físico legal de 22 Bienes Inmuebles Prehispánicos ubicados en el Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad, dentro de los cuales se encuentra el área referente al Cerro Cuculicote, mediante los siguientes cuadros técnicos que se detallan a continuación:

CUADRO TECNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CUCULICOTE I"
Table with 6 columns: Vert., Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows 1-4, Area, Perimetro, Centroides.

PARTIDA REGISTRAL Sin antecedente registral de acuerdo a la base grafica SUNARP
USO: Protección, preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación
ACTO MATERIA DE SANEAMIENTO: Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Afectación en uso automática a favor del Ministerio de Cultura

CUADRO TECNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CUCULICOTE II"
Table with 6 columns: Vert., Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows A-U, Area, Perimetro, Centroides.

PARTIDA REGISTRAL Sin antecedente registral de acuerdo a la base grafica SUNARP
USO: Protección, preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación
ACTO MATERIA DE SANEAMIENTO: Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Afectación en uso automática a favor del Ministerio de Cultura

CUADRO TECNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CUCULICOTE V"
Table with 6 columns: Vert., Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows 1-5, Area, Perimetro, Centroides.

PARTIDA REGISTRAL Sin antecedente registral de acuerdo a la base grafica SUNARP
USO: Protección, preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación
ACTO MATERIA DE SANEAMIENTO: Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Afectación en uso automática a favor del Ministerio de Cultura

CUADRO TECNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CUCULICOTE III"
Table with 6 columns: Vert., Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows 1-4, Area, Perimetro, Centroides.

PARTIDA REGISTRAL Sin antecedente registral de acuerdo a la base grafica SUNARP
USO: Protección, preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación
ACTO MATERIA DE SANEAMIENTO: Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Afectación en uso automática a favor del Ministerio de Cultura

CUADRO TECNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CUCULICOTE IV"
Table with 6 columns: Vert., Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows 1-13, Area, Perimetro, Centroides.

PARTIDA REGISTRAL Sin antecedente registral de acuerdo a la base grafica SUNARP
USO: Protección, preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación
ACTO MATERIA DE SANEAMIENTO: Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Afectación en uso automática a favor del Ministerio de Cultura a favor del Estado

San Borja, 13 de abril del 2023

CUADRO TECNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "CUCULICOTE VI"
Table with 6 columns: Vert., Lado, Distancia, Ang. Interno, Este (X), Norte (Y). Rows 1-5, Area, Perimetro, Centroides.

PARTIDA REGISTRAL Sin antecedente registral de acuerdo a la base grafica SUNARP
USO: Protección, preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación
ACTO MATERIA DE SANEAMIENTO: Primera Inscripción de dominio a favor del Estado y Afectación en uso automática a favor del Ministerio de Cultura